Recurso de Revisión:	R.R.A.I.082/2019
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Partido Movimiento Ciudadano

ARTÍCULO 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. - - - - - -- - - Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se recibió el oficio UT-15 OAX-02-2020 suscrito y firmado por la C.P. Virginia Hernández Monterrosa, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Oaxaca, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero del dos mil veinte remite la información requerida - - - Visto el contenido del oficio de cuenta, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia dentro de la información que remitió a este órgano Garante, exhibe el oficio número UT-15 OAX-02-2020 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, dirigido al recurrente, mediante el cual informa el cumplimiento a la resolución, sin embargo no remitió el acuse o captura de pantalla de la información enviada a la parte recurrente, por lo que en resulta procedente requerir al Sujeto Obligado, para que remita con prueba fehaciente la entrega de la información al recurrente. - - - - - - - - - - - - - -- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de - - - PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT-15 OAX-02-2020, y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus - - - SEGUNDO. Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 41, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de treinta de enero del dos mil veinte, feneció el dieciocho de febrero del presente año, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta en cumplimiento a la resolución de referencia, más no dicho cumplimiento a la misma, ya que no obra prueba que corrobore que entregó



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

en tiempo la información a la parte recurrente; por lo que para confirmar que se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 52 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto, la notificación de la información en cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero del año en curso a la parte recurrente, misma que debió realizar del cinco a dieciocho de febrero del dos mil veinte, dando así cumplimiento al punto resolutivo Segundo de las resolución que nos ocupa. - - - - - - -- - - TERCERO. A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, con la información emitida mediante el oficio dese vista a número UT-15 OAX-02-2020 suscrito y firmado por la C.P. Virginia Hernández Monterrosa, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Oaxaca, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - - - - - - - - -- - - Notifiquese a las partes por los medios legales correspondientes. Cúmplase. - - - -- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano. de Resoluciones.

Lic Nancy Viridiana Lopez Mejía



Francia 20-Foles Simples

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT-15 OAX-02-2020

Asunto: Se informa respuesta a Recursos de Revisión.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 18 de Febrero del 2020.

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa. E Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. P r e s e n t e.

La que suscribe C.P. Virginia Hernández Monterrosa, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Oaxaca, en atención a cinco Resoluciones de Recursos de Revisión recibidas en el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, mediante el cual se ordena a este sujeto obligado a que haga entrega de la información. Por este medio informo al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que se dio respuesta en tiempo y forma de los siguientes recursos de revisión:

FOLIO DEL RECURSO DE REVISION	FECHA DE RECEPCION	FOLIO SOLICITUD DE INFORMACI ON	NUMERO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCION	RECURRENTE	OBSERVACIONES
PF00001219	4 –Febrero-2020	00429119	R.R.A.I. 080/2019	Ernesto San Pedro Montes	Se anexa 01 foja, en respuesta a Resolución.
PF00001419	4 –Febrero-2020	00430319	R.R.A.I. 082/2019	Ernesto San Pedro Montes	Se anexa 02 fojas, en respuesta a Resolución.
PF00001619	4 –Febrero-2020	00431219	R.R.A.I. 084/2019	Ernesto San Pedro Montes	Se anexa 01 foja, en respuesta a Resolución.
PF00001819	4 –Febrero-2020	00431619	R.R.A.I. 086/2019	Ernesto San Pedro Montes	Se anexa 06 fojas, en respuesta a Resolución.
PF00002019	4 –Febrero-2020	00428119	R.R.A.I. 088/2019	América Siguenza Siguenza	Se anexa 10 fojas, en respuesta a Resolución.

Sabinos # 213 Colonia Reforma C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfonos 01 (951) 51 5 60 41 y 51 5 73 94.





	/			
			-	



Por lo anterior y con fundamento en al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito hacer entrega física y por medio del portal INFOMEX la información solicitada, cualquier duda al respecto quedo a sus órdenes.

Atentamente

C.P. Virginia Hernández Monterrosa. ca Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Provisional de

Movimiento Ciudadano en el Estado de Oaxaca.









		,



Unidad de Transparencia.

Oficio Número: UT-09 OAX-02-2020

Asunto: Respuesta al Acuse de Recibo

del Recurso de Revisión. Nº del Recurso: PF00001419

Nº de Solicitud: 00430319 Expediente: R.R.A.I. 082/2019

Recurrente:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., 11 de Febrero del 2020.

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Lic. Luther Martínez Santiago. Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos. Presente.

Con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 15, 24 Fracción VIII, X, XIII y 45 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 7 Fracción IX, 10 Fracción IV, VI, VII, XI, 66 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y Artículo 2 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado dará atención a los requerimientos del Órgano Garante de la información pública que posee y que toda persona tiene derecho de acceso a dicha información ya que el Recurso de Revisión es un medio de defensa que tiene por objeto garantizar que en los actos y Resoluciones de los Sujetos Obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En atención a la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca de fecha 15 de Julio del 2019, solicitud con número de folio 00430319 que a la letra dice:

"Con base en la LGTAIP artículo 70 de las obligaciones comunes, fracción XII, solicito la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos de ese Partido Político, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, anexando documentación oficial pertinente que ampare lo dicho." (Sic).

Respecto al Acuse de Recibo del Recurso de Revisión marcada con el número del Recurso PFnnn01419 y notificación R.R.A.I. 082/2019 de fecha 30 de Enero del 2020, del recurrente en el Sistema de Información Electrónica INFOMEX y que a la letra dice:

"Motivo de la inconformidad: En el ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información, solicito se me otorgue la información requerida a esta solicitud, esto debido a que no me fue proporcionada respuesta alguna a la misma, negándome el derecho a saber" (Sic).

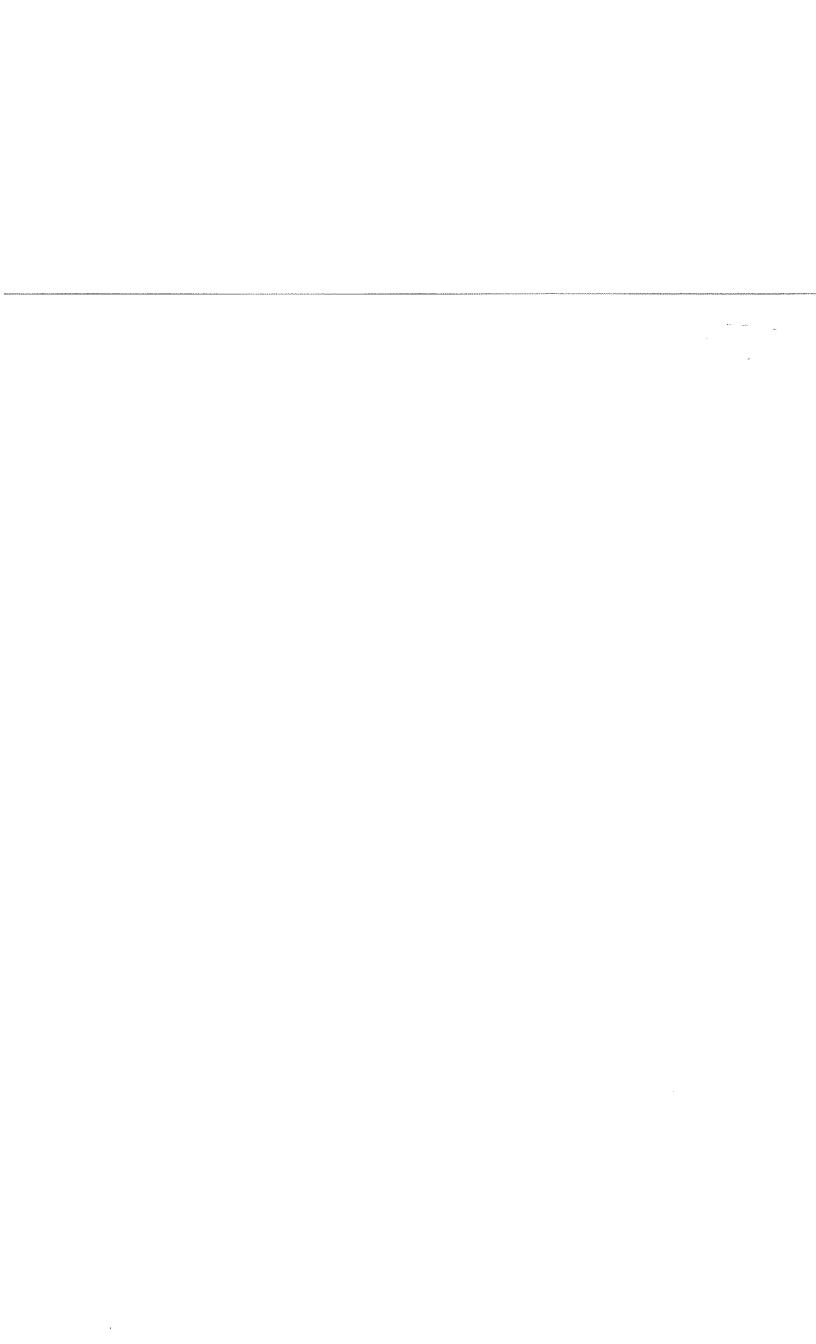
Así mismo se recibe en el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, notificación de la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 082/2019 del Recurrente Ernesto San Pedro Montes de fecha enero treinta del año dos mil veinte. En el cual Resuelve el Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

> Sabinos # 213 Colonia Reforma C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfonos 01 (951) 51 5 60 41 y 51 5 73 94.











"Primero.-Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se Ordena al Sujeto Obligado a que dé respuesta a la solicitud de información apegada a lo correspondiente a su inaplicabilidad"(sic).

De lo antes expuesto se da respuesta en tiempo y forma con fundamento en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, establece quienes son servidores públicos:

"Articulo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Publica Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"(sic).

Conforme al precepto anteriormente señalado las personas que se encuentran adscritas en este Partido Político NO son considerados Servidores Públicos y en el pasado proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo a la votación obtenida no se alcanzó el umbral para la integración de un diputado a la Cámara Local, en el caso de representantes de elección popular no contamos.

En la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los lineamientos técnicos generales que emite el Sistema Nacional, la obligación solicitada en esta fracción es para aquellos que les corresponda la calidad de *servidores públicos*. Para este sujeto obligado no es aplicable la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, porque las personas que se encuentran adscritos a este partido político no son considerados servidores públicos, sino militantes y dirigentes y por el momento no se cuenta con representantes de elección popular, por lo que no puede ser exigible lo establecido en esta fracción.

Por consecuencia la información solicitada por el recurrente no puede ser exigida a este sujeto obligado, pues es información que no nos corresponde de acuerdo a la calidad que ostentan los integrantes de este sujeto obligado.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE MOVIMIENTO
CIUDADIMO
C.P. Virginia Hernández Monterrosa.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Comisión Operativa Provisional de

Sabinos # 213 Colonia Reforma C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfonos 01 (951) 51 5 60 41 y 51 5 73 94.

🗜 WoyGludadano0ax

@MovCitidadanoOax



